

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden, que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3248

ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se rectifica la de 6 de octubre de 1995, por la que se autorizó la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara», de Madrid.

Advertido error en la Orden de fecha 6 de octubre de 1995, por la que se concedía autorización para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara», domiciliados en la calle Paloma, número 21, de Madrid.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Página 1, párrafo primero, y página 2, apartado primero de la parte dispositiva, donde dice: «Denominación específica: “Nuestra Señora de la Paloma”», debe decir: «Denominación específica: “Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara”».

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3249

ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro de Educación Infantil «San Juan», de Oviedo (Asturias), por la de «Auseva», se modifica la autorización del centro de Educación Infantil y se autoriza la extinción del centro de Educación Primaria existentes en el mismo recinto escolar.

Visto el expediente tramitado a instancia de don Luis Arias, en representación de la congregación religiosa «Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «San Juan», domiciliado en la avenida de los Monumentos, sin número, de Oviedo (Asturias), solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de cinco unidades de Educación Infantil de segundo ciclo y cambio de denominación del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica del centro de Educación Infantil denominado «San Juan», domiciliado en la avenida de los Monumentos, sin número, de Oviedo (Asturias), por la de «Auseva».

Segundo.—Modificar la actual autorización del centro de Educación Infantil que se describe, quedando configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Auseva».

Persona o entidad titular: Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza.

Domicilio: Avenida de los Monumentos, sin número.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Segundo ciclo: Seis unidades con 130 puestos escolares.

Tercero.—Autorizar la extinción del centro de Educación Primaria, existente en el mismo recinto escolar, mencionado en el antecedente primero.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Auseva», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 150 puestos escolares.

Quinto.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Asturias la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Séptimo.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Octavo.—Contra esta Orden, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3250

ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Primaria y se configura el centro de Educación Secundaria «Auseva», de Oviedo (Asturias).

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Arias, en representación del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, solicitando para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Primaria, que se denominaría «Auseva», a ubicar en la avenida de San Pedro de los Arcos, número 14, de Oviedo (Asturias), y reducción de unidades en el centro de Educación Secundaria.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Primaria, y como consecuencia de ello configurar el Centro de Educación Secundaria existente en el mismo recinto quedando ambos constituidos de la manera siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Auseva».

Domicilio: Avenida de San Pedro de los Arcos, número 14.

Persona o entidad titular: Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Auseva».

Domicilio: Avenida de San Pedro de los Arcos, número 14.

Persona o entidad titular: Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 11 unidades y 330 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Tercero.—El centro que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3251 *ORDEN de 16 de enero de 1998 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Educación Primaria «E. M. A. E.», de Zamora.*

Visto el expediente tramitado por don Emilio González Miguel, cotitular del centro privado de Educación Primaria «E. M. A. E.», de Zamora,

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «E. M. A. E.».

Titular: Don Emilio González Miguel y otros.

Domicilio: Carretera de Aldehuela, número 7.

Localidad: Zamora.

Municipio: Zamora.

Provincia: Zamora.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: 2 unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de 6 unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, y el artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997-1998, y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3252 *ORDEN de 16 de enero de 1998 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Educación Primaria «Cristo Rey», de San Vicente de la Barquera (Cantabria).*

Visto el expediente tramitado por doña I. Hilaria Martín Muñoz, representante legal del centro privado de Educación Primaria «Cristo Rey», de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Cristo Rey».

Titular: Religiosas Hijas de Cristo Rey.

Domicilio: Calle Mata Linares, número 7.

Localidad: San Vicente de la Barquera.

Municipio: San Vicente de la Barquera.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: 2 unidades y 56 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de 6 unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2, de la disposición transitoria séptima, del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con